

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad (en adelante, Comisión de Trabajo), los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 3289/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, que propone incorporar a los trabajadores del INPE al régimen de la carrera especial pública penitenciaria.
- Proyecto de Ley 3434/2022-PE, Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, presentado ante el Área de Trámite Documentario el 02 de noviembre de 2022, por el Poder Ejecutivo, a iniciativa de la Presidencia de la República; y,

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Remisión del proyecto de ley

- El proyecto de ley 3289/2022-CR fue decretado el 17 de octubre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo como segunda comisión dictaminadora.
- El proyecto de ley 3434/2022-PE fue decretado el 3 de noviembre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

2.1. Proyecto de Ley 3289/2022-CR

La fórmula legal de este proyecto de Ley consta de nueve (9) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, conforme el siguiente detalle:

- **Artículo 1.-** Dispone que el objeto de la ley es incorporar a los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario al régimen de la Carrera Especial Penitenciaria,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

contenida en la Ley 29709.

- **Artículo 2.-** Dispone que el ámbito de aplicación de la ley es en todo el territorio nacional.
- **Artículo 3.-** Se faculta al Instituto Nacional Penitenciario para que incorpore progresivamente a sus trabajadores al régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria contenida en la Ley 29709
- **Artículo 4.-** Dispone que la incorporación es mediante concurso interno, dando prioridad a los más antiguos.
- **Artículo 5.-** Dispone que el proceso de incorporación debe iniciarse en enero de 2023.
- **Artículo 6.-** Dispone que el plazo máximo para la incorporación es de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- **Artículo 7.-** Se dispone incorporar a la Carrera Especial Pública penitenciaria, a los trabajadores pertenecientes a los decretos legislativos 276 y 1057.
- **Artículo 8.-** Se excluye de la presente ley el personal de confianza, de naturaleza temporal y/o suplencia
- **Artículo 9.-** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Instituto Nacional Penitenciario los recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.
- **Primera Disposición Complementaria:** De manera excepcional, se exonera al Instituto Nacional Penitenciario del numeral 8.1 del artículo 8 y de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para la aplicación de la presente Ley.
- **Segunda Disposición Complementaria:** De manera excepcional, se suspende temporalmente el requisito de la edad máxima de treinta años a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3 de la presente ley. El plazo de suspensión excepcional es de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.
- **Tercera Disposición Complementaria:** El Instituto Nacional Penitenciario deberá cumplir con el pago de los beneficios sociales que correspondiesen al personal de los Decretos Legislativos 276 y 1057 que se incorpore voluntariamente a la Ley N° 29709
- **Cuarta Disposición Complementaria:** Se dispone que el tiempo de servicios previo a la incorporación al régimen de la Ley 29709, no es acumulable para ningún beneficio contenido en dicha norma.

2.2. Proyecto de Ley 3434/2022-PE

La fórmula legal de este proyecto de Ley consta de cuatro (4) artículos, siete (7) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria, conforme el siguiente detalle:

- **Artículo 1.-** Dispone que el objeto de la ley es autorizar la realización de concursos de méritos para incorporar al personal penitenciario regido por los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- **Artículo 2.-** Dispone que la incorporación de personal a la carrera pública especial penitenciaria es previo concurso público a cargo del Instituto Nacional Penitenciario,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

conforme a determinadas condiciones establecidas en la ley.

- **Artículo 3.-** Dispone que el inicio y disposiciones para la realización de los concursos de méritos es efectuado a partir de enero de 2023.
- **Artículo 4.-** Dispone que la implementación de esta Ley se financia con cargo a los recursos del Pliego Instituto Nacional Penitenciario - INPE.
- **Primera Disposición Complementaria Final** dispone la suspensión temporal hasta por cinco años del requisito de la edad máxima de 30 años a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 29709.
- **Segunda Disposición Complementaria Final** dispone que el pago de beneficios sociales que le corresponde al personal regido por los Decretos Legislativos 276 y 1057 que se incorporen voluntariamente a la Ley 29709 será asumido por el Instituto Nacional Penitenciario - INPE.
- **Tercera Disposición Complementaria Final** Dispone que el tiempo de servicios del personal previo a la incorporación de la Ley 29709 no es acumulable para ningún beneficio contenido en dicha norma.
- **Cuarta Disposición Complementaria Final** dispone que una vez concluido los concursos de méritos la prohibición de contratar personal penitenciario bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.
- **Quinta Disposición Complementaria Final** dispone que incorporación del nuevo personal a la Ley 29709 para diferentes áreas en el ámbito penitenciario, a cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará los recursos necesarios para dicho fin.
- **Sexta Disposición Complementaria Final** dispone facultar a la Autoridad del Servicio Civil para establecer las reglas que regulan las acciones de desplazamiento de personal regido por el Decreto Legislativo 1057, entre otros.
- **Única Disposición Complementaria Transitoria** dispone que el Instituto Nacional Penitenciario aprueba los instrumentos de gestión como el Cuadro de Asignación de Personal Provisional y el Presupuesto Analítico de Personal.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

Disposiciones legales

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley 29709, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

a) Con relación al Proyecto de Ley 3298/2022-PE

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes organizaciones:

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	361-PL003289-2022-2023-P-CTSS-CR	20 de octubre de 2022
2	Ministro de Economía y Finanzas	362-PL003289-2022-2023-P-CTSS-CR	20 de octubre de 2022
3	Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario INPE	363 -PL003289-2022-2023-P-CTSS-CR	20 de octubre de 2022
4	Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	364 -PL003289-2022-2023-P-CTSS-CR	20 de octubre de 2022
5	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	3317 -PL003317-2022-2023-P-CTSS-CR	20 de octubre de 2022

b) Con relación al Proyecto de Ley 3434/2022-PE

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes organizaciones:

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Confederación General de Trabajadores del Perú CGTP	482 -PL003434-2022-2023-P-CTSS-CR	9 de noviembre de 2022
2	Sindicato de Unión Nacional de Trabajadores Penitenciarios CAS del INPE	483-PL003434-2022-2023-P-CTSS-CR	9 de noviembre de 2022
3	Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú	484-PL003434-2022-2023-P-CTSS-CR	9 de noviembre de 2022

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

3.2 Opiniones recibidas

a) Con relación al Proyecto de Ley 3298/2022-CR

- Mediante oficio 684-2022-SERVIR-PE, de fecha 9 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite consideraciones para que pueda ser incorporado en la iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo, referidas al acceso al empleo mediante concurso y la suspensión del requisito de la edad mínima para postular en el área de desempeño laboral de seguridad penitenciaria.

b) Con relación al Proyecto de Ley 3434/2022-PE

- Mediante oficio 158-2022-SINTRAP-SG, de fecha 4 de noviembre de 2022, el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciario del Perú emite consideraciones para que pueda ser incorporado en la iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo referido a la incorporación de los trabajadores de los regímenes laborales 276 y 1057 a la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- Mediante oficio 78-2022-SINTPE/SG2, de fecha 7 de noviembre de 2022, el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del INPE remite texto sustitutorios del proyecto Ley 3434-2022-PE.

5. ANÁLISIS TÉCNICO-LEGAL

5.1 Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.

En tal sentido, la propuesta legislativa, al regular el trabajo del profesional en Estadística concuerda con los objetivos antes señalados, quedando clara la competencia de la Comisión de Trabajo para emitir el dictamen correspondiente.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

5.2 Análisis técnico

La Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona humana el de trabajar libremente, con sujeción a ley, conforme con el artículo 2 numeral 15 de la Constitución Política. Bajo este marco, el Tribunal Constitucional ha señalado que “[e]l derecho a la libertad de trabajo tiene como contenido esencial el derecho de toda persona a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, a la libre elección del trabajo, a la libertad para aceptar, o no, un trabajo, y a la libertad para cambiar de empleo”¹.

En mérito a ello, el legislador puede crear regímenes laborales especiales conforme el artículo 103 de la Constitución Política, en el legislar en forma especial cuando lo exige la naturaleza de las cosas. Así, con relación a la justificación para la emisión de dispositivos legales especiales, el Tribunal Constitucional ha señalado que “...una ley especial -de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional- se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en *sui generis* de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas”².

Así, teniendo en cuenta lo anterior, con el propósito de contar con un régimen aplicable a las relaciones laborales surgidas en el ámbito penitenciario³, el Congreso de la República aprobó la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Dicha ley tiene por objeto regular “el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios para el cumplimiento de las funciones institucionales señaladas en el Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, y su reglamento”. Asimismo, esta ley establece como uno de sus principios la meritocracia, por el cual “el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y de condiciones de trabajo, así como los ascensos en la carrera del servidor penitenciario se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y de los servidores

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 2802-2005-PA/TC, fundamento jurídico 5.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 21-2011-PA/TC, fundamento jurídico 6.

³ Conforme la exposición de motivos del proyecto de Ley 3434-2022-PE, la creación de este régimen laboral especial se justifica en lo siguiente: “Esta es otra diferencia sustancial que separa las actividades del Instituto Nacional Penitenciario y las actividades del resto del sector público: los servicios se brindan principalmente a personas privadas de libertad, cuya vida e integridad están a cargo de la administración penitenciaria; esto no acontece con las relaciones entre administración pública y administrados de otros organismos públicos. Por tanto, se requiere de personal especializado en administración, seguridad y tratamiento que pueda atender de manera adecuada las necesidades de la población penitenciaria”.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

penitenciarios”. En atención a lo expuesto, conforme el artículo 5 de la Ley 29709, la carrera del servidor penitenciario **tiene la finalidad de promover un sistema penitenciario profesional, jerárquico, eficiente, eficaz, unitario, igualitario y desconcentrado**, con particular énfasis en el mérito como medio de ascenso y promoción dentro del Inpe, basado en la práctica de valores éticos.

De otro lado, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal y es el rector del Sistema Penitenciario Nacional dependiente del Sector Justicia, conforme el artículo 133 del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal. Ahora bien, conforme la exposición de motivos del proyecto de Ley 3434/2022-PE, el Instituto Nacional Penitenciario tiene dificultades vinculadas con la gestión de recursos humanos de dicha entidad, pues coexisten hasta tres regímenes distintos (Decretos Legislativos 276 y 1057 y la Ley 29709). Esto ocasiona los siguientes problemas:

- Diversidad de conceptos laborales que recibe el personal de seguridad penitenciaria, al no pertenecer al mismo régimen laboral. A modo de ejemplo, la exposición de motivos consigna que “los agentes penitenciarios de la Ley 29709 reciben asignaciones por desempeñar su servicio en penales situados en lugares remotos, pero los agentes de los Decretos Legislativos 276 y 1057 no las perciben, pese a que cumplen las mismas actividades”.
- Acciones de desplazamiento y rotación de personal⁴. Así, resulta ilustrativo lo señalado en la exposición de motivos al señalar que “si bien esta figura procede en los tres regímenes laborales, en el caso específico del Decreto Legislativo 1057 solamente puede efectuarse hasta por un plazo de noventa (90) días y dentro de la oficina regional donde resida el servidor. Así, un servidor cuya residencia sea la ciudad de Lima no puede ser rotado al penal de Pampas de Sananguillo (San Martín)”.

Teniendo en cuenta ello, esta Comisión opina que resulta viable la iniciativa legislativa que busque la incorporación de los servidores sujetos al régimen laboral de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, como parte del reordenamiento de los regímenes laborales existentes en el Instituto Nacional Penitenciario para una eficiente gestión de la administración penitenciaria. Por tanto, luego del estudio realizado, el texto sustitutorio del proyecto de ley que

⁴ La rotación es un mecanismo de suma importancia para las acciones de seguridad penitenciaria, pues evita que los agentes penitenciarios mantengan lazos afectivos con los internos y que se produzcan circunstancias que favorezcan la vulneración de la normativa penitenciaria.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, conforme al texto sustitutorio. Repárese que el personal transitario de suplencia si podrá ser incorporado en los concursos conforme a la justificación expuesta en el Oficio 0078-2022-SINTPE/SG2 conforme al siguiente detalle:

“Es necesario la consideración del personal de Seguridad que ha egresado del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios del Perú (CENECP) que por motivos personales renunciaron a la INPE, regresando hacer contratados en tiempos de pandemia para realizar labores de seguridad bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS por suplencia o temporal. Todos los servidores de seguridad de seguridad contratados bajo esta modalidad cuentan con la amplia preparación y experiencia por haber sido graduados en el CENECP y sería algo injusto no considerarlos”.

6. Efecto de la norma en la legislación vigente

Mediante la presente Ley se propicia la incorporación del personal de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057 (CAS) a la Ley 29709. Asimismo, se busca exonerar al Instituto Nacional Penitenciario de los alcances del numeral 8.1 del artículo 8 y de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365, así como suspender la vigencia del numeral 2 del artículo 15 de la Ley 29709 por un plazo de cinco años.

7. Análisis costo beneficio

Sobre los costos, el Proyecto de Ley 3434/2022-PE precisa que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ha estimado que será de S/ 127 millones 977 mil 573, por el pase al régimen laboral privado Decreto Legislativo 728 de los 2 546 trabajadores del Decreto Legislativo 276 y los 3 875 servidores del Decreto Legislativo 1057.

Sobre los beneficios, se tienen los siguientes:

- Se permitirá la unificación de los regímenes existentes en la entidad en uno solo, la Ley 29709.
- Se mejorará el nivel salarial de los servidores de los Decretos Legislativos 276 y 1057.
- Se equipará la relación entre remuneración y trabajo desempeñado, pues pese a que los servidores de los Decretos Legislativos 276 y 1057 efectúan las mismas actividades que los de la Ley 29709, existen diferencias remunerativas.

En este sentido, si bien se trata de una iniciativa legislativa que incurre en un costo fiscal, al ser una medida propuesta por el mismo Poder Ejecutivo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no considera que se contravenga el artículo 79 de la Constitución de la República del Perú.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3434/2020 y Ley 3289/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE INCORPORA PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS AL PERSONAL PENITENCIARIO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY 29709

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley autoriza la realización de concursos de méritos para incorporar al personal penitenciario de los Decretos Legislativo 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, únicamente para las áreas de desempeño laboral de Seguridad Penitenciaria y Tratamiento Penitenciario, contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 8 de la citada Ley.

Artículo 2.- Autorización para concurso de méritos

Se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a realizar concursos de mérito, teniendo como referente los lineamientos previstos en la Cuarta Disposición Complementaria Transitorias de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento, a fin de permitir la incorporación progresiva y voluntaria del personal penitenciario de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057 a la Carrera Especial Pública Penitenciaria, regulada por la Ley 29709 que a la fecha de publicación de la presente ley estén nombrados o contratados bajo las siguientes condiciones:

- 2.1 El INPE, dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la publicación de la presente Ley, diseña un programa de incorporación progresiva a la carrera del servidor penitenciario.
- 2.2 El programa de incorporación se realizará mediante concursos de mérito que concluyan en el nombramiento correspondiente. Los concursos y las correspondientes incorporaciones, se realizan semestralmente.
- 2.3 El plazo máximo para la ejecución del programa será de tres (3) años a partir de la vigencia de la presente ley. A solicitud de las organizaciones sindicales del INPE, los concursos podrán ser extendidos por dos (2) años adicionales.
- 2.4 No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley:
 - a) el personal de confianza y
 - b) el personal cuyo contrato administrativo de servicios haya sido suscrito mediante contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia, salvo que se trate de personal de seguridad que haya egresado del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios del Perú (CENECP) y que a la fecha de entrada en

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

vigencia de la presente ley, mantenga contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y 083-2021.

2.5 La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) brindará asistencia técnica en los concursos de méritos previstos en la presente Ley.

2.6 El personal penitenciario de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057, beneficiarios de la incorporación a la Carrera Especial Pública Penitenciaria regulada por la Ley 29709, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de PAnillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Ley se financia con cargo a los recursos del Pliego Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Inicio de los concursos

Los concursos de méritos previstos en el artículo 2 se efectúan a partir del mes de enero de 2023.

SEGUNDA. - Normas complementarias

El Instituto Nacional Penitenciario, con opinión de SERVIR, emite las disposiciones que regulan los requisitos, plazos y procedimientos que se deben seguir para la incorporación del personal penitenciario al régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

TERCERA. - Suspensión temporal del requisito de la edad establecido en el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 29709

El requisito de edad máxima de treinta (30) años a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria queda suspendido para efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente ley.

CUARTA. - Pago de beneficios sociales

El Instituto Nacional Penitenciario cumple con el pago de los beneficios sociales que correspondiesen al personal de los Decretos Legislativos 276 y 1057 que se incorporen voluntariamente a la Ley 9709, en mérito al artículo 2 de la presente Ley.

QUINTA. - Tiempo de servicios

El tiempo de servicios previo a la incorporación al régimen de la Ley 29709, es acumulable para efectos del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios y para la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

SEXTA. - Prohibición de contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057

Una vez iniciados los concursos señalados en el artículo 2 de la presente Ley, queda prohibida la incorporación de personal de seguridad penitenciaria y tratamiento penitenciario bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 al Instituto Nacional Penitenciario, excepto el personal para contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia.

SÉPTIMA. - Incorporación de nuevo personal a la Ley 29709 durante el año fiscal 2023

Para el año fiscal 2023, el Instituto Nacional Penitenciario incorporará nuevo personal a la Carrera Especial Pública Penitenciaria, únicamente para las áreas de desempeño laboral de seguridad penitenciaria y tratamiento penitenciario, contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 8 de la Ley 29709. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará los recursos necesarios para dicho fin.

OCTAVA. - Acciones de desplazamiento de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057

Las entidades públicas en tránsito a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que realizan concursos para la incorporación de personal, podrán realizar acciones de desplazamiento, previa disposición fundamentada, de su personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 30057, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM.

Se faculta a SERVIR para establecer las reglas que regulan las acciones de desplazamiento que permita gestionar la movilidad del personal del Decreto Legislativo 1057.

El Instituto Nacional Penitenciario también se encuentra facultado, previa disposición fundamentada, en coordinación con SERVIR, para realizar acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que no haya sido incorporado al régimen de la Ley 29709.

NOVENA. - Nueva escala remunerativa

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la nueva escala remunerativa de la Carrera Especial Pública Penitenciaria prevista en la Ley 29709.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aprobación de instrumentos de gestión

El Instituto Nacional Penitenciario aprueba las modificaciones necesarias a sus instrumentos de gestión, como el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente, con el fin de incluir los cargos estructurales y/o posiciones necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Ley. Asimismo, dichos cargos se incorporan en Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3289/2022-CR y 3434/2022-PE que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 15 de noviembre de 2022.